



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 166 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220013900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Dario Lopez Chinchilla, Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Carmencita De Jesus Borja De Lopez	20/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220018900	Procesos Ejecutivos	Caribemar De La Costa	Concretos Cristo Rey Sa Y Sociedad Vektol Ejecucion Y Administracion De Proyectos S.A.S	20/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120220013400	Procesos Ejecutivos	Constructora De Vivienda Guaymaral S.A.	Jimenez Gallardo Y Cia C En C.S.	20/10/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
08001315301120210021800	Procesos Ejecutivos	Corporacion De Aceros S.A.	Ra Constructores Sas	20/10/2022	Auto Ordena - Auto Admite Renuncia Poder

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7c84f616-0ee5-49a3-ba2a-dde590d3b209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 166 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220022300	Procesos Ejecutivos	Manuel Hernandez	Jose Luis Ballesteros Leon	20/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Embargos Bancos Y Remanente

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7c84f616-0ee5-49a3-ba2a-dde590d3b209



PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPACERO S.A.S.
APOD. Dr. ANTONIO CASTILLA BECERRA
DEMANDADO: R.A. CONSTRUCTORES S.A.S.
ROMAN DARIO MONROY VARGAS
RADICACION: 218-2021

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 20 de 2022

la Secretaria

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA Octubre Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hace la apoderada de la parte demandada y su manifestación de comunicar a su poderdante, por lo que se dará por sentado el conocimiento que tiene su poderdante, y procederá el Despacho aceptarla, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que hace la Dra. JENNY CAROLINA GARCIA CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 40.047.106 con T.P. No 136.314 como apoderada judicial de R.A. CONSTRUCTORES S.A.S representada legalmente por el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS y como persona natural quienes fungen como Demandados, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e66ff8c0503feea15f6a33390d44a51f9754f8b55daab4b56275d52b9a6f7**

Documento generado en 20/10/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00189

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P

DEMANDADO: VEKTOL S.A.S.

ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el demandado en la presente demanda, se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, quien vencido el termino no propuso excepciones, al despacho para lo de su cargo. Barranquilla, Octubre 19 de 2022.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Octubre, Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).-

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, abogado titulado, en calidad de Representante Legal de la Firma DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S., con Nit. 900810395-4, actuando en calidad de apoderado judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP con NIT 901380949-1 Empresa de Servicios Públicos, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos en todo el Departamento de Córdoba, por el señor RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N°. 1.140.825.720, *presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad VEKTOL EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VETKOL S.A.S*, con NIT. 900.593.526-0, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal registrado cámara de comercio en el municipio de Barranquilla - atlántico correo electrónico: insignares@vetkolsas.com, representada legalmente por Luis Insignares Ballestas, identificado con la C.C. 72.309.739 o quién haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que la demandada, sociedad VEKTOL EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VETKOL S.A.S, con NIT. 900.593.526-0, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal registrado cámara de comercio en el municipio de Barranquilla - atlántico, conforme a las 43 Facturas obrantes en el proceso, las cuales prometió pagar solidaria e incondicionalmente a favor de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP con NIT 901380949-1 Empresa de Servicios Públicos, la suma de la suma de (\$176.244.027,M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en las facturas relacionadas en la orden de pago .
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha agosto 29 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada en la presente litis, sociedad VEKTOL EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VETKOL S.A.S, con NIT. 900.593.526-0, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Luis Insignares Ballestas, identificado con la C.C. 72.309.739 o quién haga sus veces al momento de la notificación, al considerar que la obligación contenida, en las 43 facturas de venta de servicio domiciliarios de energía eléctrica, cumplen las exigencias de los Arts. 422 y 430 del CG. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la Obligación contenida en las 43 facturas de Venta relacionadas en la orden de pago arriba señaladas.

La suma CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$176.244.027, M.L.), por concepto de capital generado en las Cuarenta y Tres (43) facturas arriba relacionadas, más los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima legal permitida art. 884 del C. de Comercio, contados desde el vencimiento de cada una de las facturas y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho -

La orden de pago arriba citada le fue notificada a la demandada, sociedad VEKTOL EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VETKOL S.A.S, con NIT. 900.593.526-0, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal registrado cámara de comercio en el municipio de Barranquilla - atlántico y representada legalmente por Luis Insignares Ballestas, identificado con la C.C. 72.309.739 o quién haga sus veces al momento de la notificación, a quién le fue enviada copia de la orden de pago al correo electrónico registrado, quién a través de escrito presentado al correo institucional del juzgado, manifestó textualmente que, “.. vía WhatsApp, recibí vía correo electrónico (a las 5:00 P.M.) 1. providencia judicial de fecha agosto 29 de 2022 (mandamiento de pago) y el documento de demanda que se radicó ante el juzgado.”, razón por la cual ésta agencia judicial decidió por auto de fecha Septiembre 12 de 2022 tenerlo por notificado, - Ver folio 12 del expediente Virtual -, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito ni otra clase de incidentes. -

Por último, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio y Ley 1231 de 2008, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, sociedad VEKTOL EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VETKOL S.A.S, con NIT. 900.593.526-0, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal registrado cámara de comercio en el municipio de Barranquilla - atlántico y representada legalmente por Luis Insignares Ballestas, identificado con la C.C. 72.309.739, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos M.L. (\$8.800.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebca83357680758958cba5a55f565e2334a32c047d89c55f3f56e355a16131f0**

Documento generado en 20/10/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
DTE: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA GUAYMARAL S.A.-NIT. 900.153.111-0
APOD. Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ manuelabogado@outlook.com
DEMANDADO: JIMENEZ GALLARDO Y CIA S EN C.S.- NIT. 900.079.002-1
RADICACION: 134-2022

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a Ud. del presente negocio, informándole del poder allegado por la parte demandada. Para lo de su cargo.

Barranquillo, octubre 20 de 2022

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Octubre Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder allegado en el presente proceso por la parte demandada, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. LUIS CARLOS COTES MARTINEZ identificado con la C.C. No. 77.186.763 y Tarjeta Profesional No. 262.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la sociedad JIMENEZ GALLARDO Y CIA S EN C.S., representado legalmente por el señor EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df68d1fc4a4b36a66ed5529a95795e38d645a6a8609642c10eeaa1beeffe2c0**

Documento generado en 20/10/2022 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>